

## FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

### Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [consultaguiaapsfj@ift.org.mx](mailto:consultaguiaapsfj@ift.org.mx), en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico– copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El periodo de consulta pública será del 23 de junio al 17 de agosto de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición los siguientes puntos de contacto: Daniel Guevara Rivera, Director de Procedimientos de Prácticas Monopólicas, correo electrónico: [daniel.guevara@ift.org.mx](mailto:daniel.guevara@ift.org.mx), número telefónico 55 5015 4000, ext. 4037, quien estará disponible en los mismos horarios de atención que la Oficialía de Partes Común del Instituto.

<b>I. Datos de la persona participante</b>	
Nombre, razón o denominación social:	Carlos Mora Villalpando
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	No aplica
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	No aplica
<b>II. AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA</b>	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <p><b>I. Denominación del responsable</b> Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").</p> <p><b>II. Domicilio del responsable</b> Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.</p> <p><b>III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad</b></p>	

## Consulta Pública sobre el anteproyecto de “Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Competencia Económica, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

#### **IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento**

El IFT, a través de la Unidad de Competencia Económica, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017, recabados en el ejercicio de sus funciones.

#### **V. Finalidades del tratamiento**

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Competencia Económica, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

#### **VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento**

La Unidad de Competencia Económica no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

#### **VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular**

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx), e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

#### **VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)**

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el “INAI”).

El procedimiento se registrará por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

- Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.
  - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
  - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
  - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
  - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
  - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
  - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que

## Consulta Pública sobre el anteproyecto de “Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet [www.inai.org.mx](http://www.inai.org.mx), en la sección “Protección de Datos Personales” / “¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?” / “En el sector público” / “Procedimiento para ejercer los derechos ARCO”.

- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

- e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

- f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO. La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

- g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [unidad.transparencia@ift.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ift.org.mx) o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

### IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad<sup>1</sup>.

### X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de

<sup>1</sup> Disponibles en el vínculo electrónico:

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018)

Consulta Pública sobre el anteproyecto de “Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión”

atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.  
Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el microsítio denominado “Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones”, disponible en la dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad>  
Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
<p>1. Introducción</p> <p>“[...] La Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el <u>Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</u></p> <p><u>En ningún caso se tramitará un procedimiento seguido en forma de juicio basándose exclusivamente en esta Guía, sino que el trámite se realizará con fundamento en lo previsto en la LFCE y en las DRLFCE y se motivará con base en los hechos y constancias que integren el expediente en que se actúe, caso por caso.</u>”</p>	<p>El anteproyecto de la Guía para tramitar el procedimiento seguido en forma de juicio por la comisión de prácticas monopólicas y concentraciones ilícitas en los sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“<b>Guía</b>”), señala que dicho documento es de carácter informativo y no tiene carácter vinculante, dado que en el mismo se señala que en ningún caso se tramitará un procedimiento seguido en forma de juicio basándose <b>exclusivamente</b> en la Guía, sino que el trámite se realizará con fundamento en lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (“<b>LFCE</b>”) y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiocomunicación (“<b>DRLFCE</b>”) y se motivará con base en los hechos y constancias que integren el expediente en que se actúe, caso por caso.</p> <p>En ese sentido y realizando una interpretación a <i>contrario sensu</i> del texto de la Guía, al establecer ese H. Instituto Federal de Telecomunicaciones (“<b>IFT</b>” o “<b>Instituto</b>”), que los procedimientos seguidos en forma de juicio no se tramitarán exclusivamente basándose en la Guía, es válido interpretar que la Guía sí pretende ser de hecho un criterio orientador para el IFT. En ese sentido cabe recalcar que la Guía deberá de ser un criterio orientador para los gobernados respecto de la finalidad y desahogo de cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, es decir, describir el mismo a la sociedad en general de manera sencilla y transparente.</p> <p>Sin embargo, pareciera ser que al establecer que, aún con la emisión de la Guía, el IFT se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa para el mencionado procedimiento, se pretende de hecho dotar de cierta vinculatoriedad a la Guía, pero dejando al arbitrio del Instituto la utilización de la guía como marco de referencia o no.</p> <p>En ese sentido, es preciso recalcar que lo anterior es contrario al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“<b>Constitución</b>”) el cual de acuerdo a su acepción jurídica más aceptada, establece que las autoridades administrativas como lo es el IFT, solo podrán actuar conforme a lo expresamente</p>

	<p>establecido en la ley, por lo que es importante señalar que la Guía no puede servir en ningún momento a la autoridad como referencia para dar trámite al procedimiento seguido en forma de juicio, dado que el objetivo de la presente guía sometida a consulta pública es de carácter meramente aclaratorio e informativo, por lo que la guía es un elemento facilitador para el entendimiento del procedimiento seguido en forma de juicio, no un ordenamiento que defina criterios o sirva a la autoridad como referencia en ningún momento, es decir ni de forma exclusiva o circunstancial.</p> <p>Asimismo, en observancia del referido principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución, el cual dispone que todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual, a su vez, debe ser emitida conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución, debe entenderse que los medios idóneos para establecer dichos criterios para el procedimiento seguido en forma de juicio son exclusivamente la LFCE y las DRLFCE.</p> <p>Por lo anterior, se recalca a esa Instituto que se deberá establecer claramente que la Guía será un instrumento informativo para la sociedad y los agentes económicos de los criterios establecidos en los instrumentos legales pertinentes, es decir la LFCE y las DRLFCE. En ese sentido, respetuosamente se establece que la Guía deberá de abstenerse de establecer que el IFT de ninguna manera se basará exclusivamente en la Guía, pues como se ha desarrollado previamente, ésta no es de ningún modo un criterio orientador para la autoridad ni podrá ser la base o fundamentación de las decisiones o determinaciones del Instituto.</p>
<p>1. Introducción</p> <p>“[...] <b><u>La Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que el Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y</u></b></p>	<p>Si bien es cierto que, como se mencionó en el apartado anterior, el carácter de la Guía debe ser exclusivamente informativo y con la finalidad de orientar a los gobernados respecto del trámite del procedimiento seguido en forma de juicio ante el IFT, en el octavo párrafo de la introducción se señala que <b><u>la guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio</u></b>, por lo que el Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</p>

<p><i>decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.”</i></p>	<p>En este sentido, se establece con el fin de cumplir los propósitos que la misma Guía establece, a saber, “i) orientar a los AE, a los interesados y a la sociedad en general, respecto a la finalidad y desahogo de cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, ii) describir de manera sencilla y transparente la tramitación del procedimiento seguido en forma de juicio, iii) explicar las etapas procesales, plazos y actuaciones que realiza el Instituto a través de la UCE en su calidad de órgano encargado de la instrucción, y iv) divulgar algunos de los criterios judiciales más relevantes que aplican a las etapas procesales del procedimiento seguido en forma de juicio, la misma sí debería de ofrecer de manera exhaustiva, y no simplemente enunciativa, un listado de los aspectos a considerar por el Instituto en los trámites del procedimiento seguido en forma de juicio.</p> <p>Lo anterior cobra especial relevancia, toda vez que, la Guía tiene como finalidad absoluta el servir a los agentes económicos como un elemento facilitador para el entendimiento del procedimiento seguido en forma de juicio. Cabe mencionar que la información que emitan las autoridades respecto de los procedimientos que ellos mismos tramitan deberá ser cierta y suficiente para dotar a los gobernados de las herramientas, guías y criterios suficientes para conocer el actuar de las autoridades.</p> <p>Asimismo, la exhaustividad de la Guía y concordancia exacta con la Ley y las DRLFCE es de suma importancia si se tiene en cuenta que el procedimiento seguido en forma de juicio en materia administrativa, podría derivar o concluir en sanciones para los gobernados. Dicho lo anterior, es importante recordar que al derecho administrativo sancionador le son aplicables las formalidades requeridas en el derecho penal acusatorio, para asegurar las garantías constitucionales de los gobernados, como lo son el derecho a una adecuada defensa.</p> <p>Si bien el Instituto deberá fundar y motivar su actuar en leyes y reglamentación vigente, es decir en la LFCE y las DRLFCE, no es correcto afirmar que los criterios emitidos por la autoridad podrán ser limitados respecto de las leyes y reglamentos en los que se deben fundar. Por lo</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>que para garantizar los derechos a una adecuada defensa, así como los principios de de legalidad y seguridad jurídica, consagrados en la norma suprema de la Nación, el IFT deberá de emitir Guías verdaderamente orientadoras para los gobernados de sean conformes a las normas vigentes. Respetuosamente se establece que la emisión de Guías que no representen una criterio verdaderamente exhaustivo y útil para los gobernados sería un ejercicio ocioso y carente de toda credibilidad para el Instituto.</p>
<p>1. Introducción</p> <p>“[...] La Guía no establece presunción de legalidad ni constituye un listado exhaustivo de aspectos a considerar en el trámite del procedimiento seguido en forma de juicio, por lo que <u>el Instituto se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</u>”</p>	<p>El octavo párrafo del capítulo introductorio de la Guía, establece que el pleno del Instituto <u>se reserva en todo momento la discrecionalidad técnica y normativa</u>, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia.</p> <p>Si bien es cierto que, tal y como se establece en los apartados anteriores, el anteproyecto de la Guía establece que la misma es de carácter informativo, la redacción de la introducción es desafortunada y cuestionable al dejar en estado de incertidumbre a los gobernados. Si bien la autoridad sí cuenta en cierta medida con la potestad de discrecionalidad; al señalar que la autoridad se reserva en todo momento dicha potestad, se deja en un estado de inseguridad jurídica a los agentes económicos, quienes, por el contrario, deberían de tener certeza acerca de los criterios técnicos y normativos, que son empleados por la autoridad a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia, por lo que al establecer dicha reserva en un alcance tan amplio, se estaría violando el principio de legalidad consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales.</p> <p>En ese sentido se señala respetuosamente que tal y como lo sostuvo el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, especializado en Competencia Económica, Telecomunicaciones y Radiodifusión, al resolver el amparo en revisión 156/2016, el regulador tiene la obligación de construir la regulación pertinente con el <u>mayor grado de previsibilidad, para</u></p>

	<p><b><u>complementar e instrumentar las condiciones de motivación, para pormenorizar los aspectos cualitativos o cuantitativos de las infracciones sancionables, pues a menor regulación, mayor discrecionalidad cabe en la actuación de la autoridad y viceversa<sup>2</sup>.</u></b></p> <p>Por lo anterior, se considera que el alcance de lo establecido en la Guía en comento, con relación a la reserva de la autoridad respecto de la discrecionalidad técnica y normativa, a fin de interpretar, apreciar y decidir sobre la aplicación de circunstancias técnicas, económicas y fácticas, así como normas jurídicas que resulten aplicables a los asuntos de su competencia, atenta en contra de los propios fines de la Guía así como en contra de los principios de seguridad jurídica y de legalidad concebidos respectivamente en los artículos 14 y 16 de la constitución.</p> <p>Se recalca respetuosamente, que ese Instituto, así como toda autoridad deberá de velar por las garantías de los gobernados, por lo que su actuar nunca deberá ser contrario a lo establecido por las mencionadas garantías constitucionales.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<sup>2</sup> **COMPETENCIA ECONÓMICA. PARÁMETROS PARA QUE LA COMISIÓN FEDERAL RELATIVA CONSTRUYA LA REGULACIÓN PARA CALIBRAR LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE LA MATERIA ABROGADA, QUE DEBE TOMAR EN CUENTA AL INDIVIDUALIZAR LAS MULTAS QUE IMPONGA.** El principio de *lex certa*, implica que tanto las sanciones como la metodología para aplicarlas deben preverse con un grado de precisión que prive al operador jurídico de cualquier veleidad creativa, analógica o simplemente desviadora de la letra de la ley. Así, **cuando la norma habilitante en derecho administrativo sancionador da pauta para muy amplias elecciones del operador, la aplicación del principio aludido exige la más completa, adecuada y precisa motivación, que puede estar acompañada de la emisión de reglas o principios que, a manera de autorregulación, gobiernen la elección, a efecto de REDUCIR MARGENES DE ARBITRIO que puedan trascender en incertidumbre y contrarién el mandato de tipificación.** En efecto, es un tema explorado en el derecho regulatorio, que, **si la delegación de facultades por el legislativo es ambigua, abierta o indeterminada, la agencia correspondiente queda facultada, merced a ello, para emitir disposiciones conducentes con el fin de acometer sus funciones.** En este sentido, conviene destacar que la norma habilitante para que la Comisión Federal de Competencia Económica lleve a cabo su cometido en el tema de aplicar sanciones, es el artículo 36 de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, lo que incluye definir y prever detalladamente, cómo calibrar los elementos contenidos en este precepto, a efecto de adjudicar consecuencias respecto de todos y cada uno de éstos; sin embargo, como esa disposición no describe algún método ni da pautas para conceptualizar, determinar ni concretar cada uno de los factores previstos para individualizar las multas que aquélla imponga; ante tal laguna normativa sobre reglas o metodología, la solución debe buscarse en invocar y aplicar las mejores prácticas, así como referencias estadísticas basadas en un amplio arbitrio, **correspondiendo al órgano regulador mencionado construir la regulación pertinente para conseguir ese propósito con el mayor grado de previsibilidad, a manera de complementar e instrumentar las condiciones de motivación.** En consecuencia, al ser indiscutible la potestad conferida a la autoridad señalada para evitar, reprimir y sancionar severamente y con eficacia las prácticas monopólicas, a la par de que no existen lineamientos o un método específico para determinar ni concretar los aspectos cualitativos y cuantitativos de las infracciones sancionables, opera la regla que prescribe: **a menor regulación se confiere mayor discrecionalidad y viceversa.**



<p><b>“2.1. Cuestión Previa al Procedimiento”</b> en relación con <b>“2.2. Emplazamiento”</b></p>	<p>Respetuosamente, se sugiere tomar asegurar la congruencia entre los dos puntos señalados, y evitar confusión al respecto. Ya que en el primero se dice que el acto de autoridad de notificación, se llevará a cabo dentro de los 30 días que la Autoridad Investigadora presente el Dictamen de Probable Responsabilidad al Pleno; y en el segundo se refiere a un plazo de 15 días posteriores a que el Pleno ordene a la DGPC.</p>
<p><b>Nota:</b> añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

### III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública

Tal y como se ha mencionado anteriormente por medio del presente, se sugiere a ese H. Instituto que, de conformidad con las garantías constitucionales, los alcances que se pretendan atribuir a la Guía en comento, se ciñan a lo establecido en la LFCE.

Respetuosamente, se señala a ese IFT, como se ha mencionado anteriormente, que los criterios que se estipulen por medio de la Guía en comento no deberán de exceder a lo establecido en la LFCE y las DRLFCE. En ese sentido, es importante recalcar que, tanto la LFCE como la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respectivamente, señalan disposiciones administrativas de carácter general, disposiciones regulatorias, y criterios técnicos como cuerpos normativos que el Instituto podrá emitir en la materia de su competencia, mismos que serán vinculantes para el Instituto y previniendo que el mismo actúe de forma arbitraria.

Dichas disposiciones regulatorias y lineamientos que el Instituto está obligado a emitir, tienen el objetivo de fortalecer el estado de derecho a través de criterios objetivos que permitan al gobernado conocer el proceder de la autoridad y evitar la actuación arbitraria de la misma.

Ahora bien, expuesto lo anterior es importante recalcar en dos sentidos que la Guía no forma parte de los instrumentos mencionados que el Instituto está obligado a emitir con el objetivo de regular su actuar.

En primer lugar, dado que la Guía no forma parte de las disposiciones legales vinculantes y necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, se recomienda no establecer en ningún momento que la misma no podrá guiar de manera exclusiva el actuar del Instituto; debido a que, de hecho, ésta no podrá guiar en ningún sentido el actuar del IFT.

Por otro lado, y en segundo lugar, si bien la Guía no puede fungir como criterio orientador para la autoridad; con el fin de que la misma sea un instrumento útil y oportuno, y sí sea un criterio orientador para la sociedad y los agentes económicos que sean emplazadas o partícipes en procedimientos seguidos en forma de juicio ante el

Instituto; ésta deberá de ser certera, suficiente, exhaustiva y en todo momento concordante con la LFCE y las DRLFCE. Lo anterior será imperativo para que la misma cumpla con su objetivo y finalidad y sea también un medio para conseguir el mayor grado de previsibilidad posible al ser un instrumento que complemente el desarrollo normativo y la certeza jurídica en la aplicación de la ley.

Es importante señalar que el IFT deberá replantear el contenido de la Guía en comento y dotarla de la exhaustividad y seriedad con que cuentan la LFCE y las DRLFCE, lo anterior con el fin de que la misma sea suficiente para brindar certeza jurídica a los particulares. Asimismo, que brinden claridad respecto de los criterios empleados por la autoridad en los procedimientos seguidos en forma de juicio, procurando ofrecer en la manera más exhaustiva la descripción de los mismos, tanto en sus etapas procesales como los criterios tomados por el Instituto para la emisión de sus resoluciones, lo anterior con la finalidad de encontrarse en armonía con los principios de legalidad y certeza jurídica consagrados en la Constitución.

Por último, respetuosamente, consideramos que sería de gran utilidad, que el IFT emita criterios técnicos y vinculantes para la emisión de resoluciones y con ello garantizar la formación de precedentes que ayuden a la evolución del derecho de la competencia económica. Para lo anterior, el IFT cuenta con las facultades previstas en el artículo 123 de la LFCE.

**Nota:** añadir cuantas filas considere necesarias.